

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 22; el artículo 37 y se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los principios fundamentales del Estado mexicano y una condición indispensable para la consolidación de una sociedad más justa, democrática e incluyente. En las últimas décadas, nuestro país ha impulsado importantes transformaciones jurídicas e institucionales encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como a erradicar las desigualdades estructurales y las diversas formas de discriminación y violencia que históricamente han enfrentado.

En este contexto, con la llegada de la primera mujer a la Presidencia de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se impulsó una nueva etapa en el fortalecimiento de la política nacional de igualdad de género, mediante la creación de la Secretaría de las Mujeres como dependencia integrante de la Administración Pública Federal.

Derivado de ello, el 31 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de otros ordenamientos jurídicos, mediante el cual se transformó al Instituto Nacional de las Mujeres en la Secretaría de las Mujeres y se incorporó el artículo 42 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estableciendo sus atribuciones en materia de igualdad sustantiva, transversalización de la perspectiva de género, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, acciones afirmativas, interseccionalidad, cooperación institucional y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

La creación de la Secretaría de las Mujeres representa un cambio institucional de gran relevancia, pues reconoce la necesidad de fortalecer las capacidades del Estado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, así como para coordinar de manera transversal las políticas públicas orientadas a la construcción de una sociedad más igualitaria. Asimismo, incorpora conceptos y enfoques contemporáneos que permiten atender de manera más integral las diversas realidades que enfrentan las mujeres en el país, particularmente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero continúa denominando a la dependencia encargada de la política pública en la materia como "Secretaría de la Mujer". Si bien dicha denominación ha permitido el desarrollo de importantes acciones institucionales en favor de las mujeres guerrerenses, resulta necesario armonizar el marco jurídico estatal con la nueva estructura y denominación adoptada por la Federación, a fin de fortalecer la congruencia normativa y actualizar el enfoque bajo el cual se desarrollan las políticas públicas de igualdad.

El cambio de denominación de "Secretaría de la Mujer" a "Secretaría de las Mujeres" no constituye una modificación meramente gramatical. Por el contrario, representa una visión más amplia, incluyente y plural, que reconoce la diversidad de experiencias, contextos y condiciones de vida de las mujeres. Esta denominación visibiliza que las políticas públicas deben dirigirse a todas las mujeres, considerando las particularidades de quienes pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y

afromexicanas, viven en zonas rurales, presentan alguna discapacidad, son adultas mayores, migrantes o enfrentan condiciones específicas de vulnerabilidad.

Asimismo, la presente iniciativa propone fortalecer las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres mediante la incorporación expresa de principios y enfoques que actualmente orientan la política nacional de igualdad sustantiva, tales como la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de derechos humanos. De igual forma, se incorporan facultades para diseñar e implementar acciones afirmativas orientadas a reducir las brechas de desigualdad; formular políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de diversos grupos de mujeres; desarrollar sistemas de información, registros e indicadores que permitan una mejor evaluación de las políticas públicas; y promover la cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento institucional en la materia.

Estas adecuaciones permitirán que la dependencia cuente con herramientas jurídicas más robustas para responder a los desafíos actuales que enfrentan las mujeres en Guerrero, fortaleciendo la planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones gubernamentales orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, el acceso efectivo a los derechos humanos y una vida libre de violencias.

La presente reforma se encuentra alineada con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado mexicano, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las recientes modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por ello, se considera procedente reformar el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con el propósito de armonizar la legislación estatal con la evolución institucional del ámbito federal, fortalecer las atribuciones de la dependencia responsable de la política de igualdad de género y consolidar un marco jurídico acorde con las necesidades y demandas de las mujeres guerrerenses.

Para una mayor comprensión y entendimiento de la propuesta que se está proponiendo, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242	
Texto actual	Texto que se propone
Artículo 22. La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal, se auxiliará en términos de esta Ley de las secretarías y dependencias siguientes: De la I. a la XIV. ... XV. Secretaría de la Mujer;	Artículo 22. La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal, se auxiliará en términos de esta Ley de las secretarías y dependencias siguientes: De la I. a la XIV. ... XV. Secretaría de las Mujeres:
Artículo 37. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de	Artículo 37. La Secretaría de las Mujeres es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas, acciones y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de derechos humanos, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a

las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

De a I. a la XVII. ...

Sin correlación.

Sin correlación.

fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan **su** bienestar, **autonomía, empoderamiento y participación plena en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria del Estado, así como garantizar su derecho a una vida libre de violencia y promover la construcción de una sociedad igualitaria y justa; para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones:**

De a I. a la XVII. ...

XVIII. Diseñar, proponer, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas orientadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad existentes en el Estado;

XIX. Formular y coordinar políticas públicas con enfoque de interseccionalidad e interculturalidad que atiendan las condiciones específicas de las mujeres indígenas,



Sin correlación.	afromexicanas, rurales, con discapacidad, adultas mayores, migrantes y demás grupos en situación de vulnerabilidad; XX. Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la integración de sistemas de información, registros, indicadores y estadísticas sobre las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de las mujeres en el Estado, así como para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia, y
Sin correlación.	XXI. Participar en foros, mecanismos y organismos nacionales e internacionales, así como impulsar acciones de cooperación técnica y financiera para el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de las violencias de género.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta



soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 22; EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX Y XXI AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XV del artículo 22 y el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

De la I. a la XIV. ...

XV. Secretaría de las **Mujeres**:

Artículo 37. La Secretaría de las **Mujeres** es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar, **coordinar, ejecutar** y evaluar políticas, planes, programas, **acciones** y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, **la igualdad sustantiva, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de derechos humanos**, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo integral de las **mujeres**; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan **su** bienestar, **autonomía, empoderamiento y participación plena en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria del Estado, así como garantizar su derecho a una vida libre de violencia y promover la construcción de una sociedad igualitaria y justa; para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones:**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

De a I. a la XVII. ...

XVIII. Diseñar, proponer, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas orientadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad existentes en el Estado;

XIX. Formular y coordinar políticas públicas con enfoque de interseccionalidad e interculturalidad que atiendan las condiciones específicas de las mujeres indígenas, afromexicanas, rurales, con discapacidad, adultas mayores, migrantes y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XX. Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la integración de sistemas de información, registros, indicadores y estadísticas sobre las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de las mujeres en el Estado, así como para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia, y

XXI. Participar en foros, mecanismos y organismos nacionales e internacionales, así como impulsar acciones de cooperación técnica y financiera para el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de las violencias de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las referencias contenidas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos, manuales, disposiciones administrativas y demás instrumentos jurídicos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto,

realizadas a la "Secretaría de la Mujer", se entenderán hechas a la "Secretaría de las Mujeres", sin perjuicio de los derechos, obligaciones, atribuciones y procedimientos previamente establecidos.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, realizará las adecuaciones reglamentarias, administrativas, presupuestarias y operativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Los asuntos, trámites, procedimientos, archivos, bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, financieros y presupuestarios, así como el personal adscrito a la Secretaría de la Mujer, se transferirán y quedarán a cargo de la Secretaría de las Mujeres, conservando las personas servidoras públicas todos sus derechos laborales, prestaciones, antigüedad y demás derechos adquiridos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento y observancia general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 02 septiembre de 2026.



PODER LEGISLATIVO

DR. LUCIA

MOSSO HERNÁNDEZ

ATENTAMENTE

DR. LUCIA MOSSO HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

